

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) No. Auto (), No. RE-08586-2021 de fecha 13/12/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 056490630270 usuario EDUARDO LEÓN HERNANDEZ PELAÉZ se desfija el día 09 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **056490630270**
Radicado: **RE-08586-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/12/2021** Hora: **10:58:25** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0095-2018 del 06 de julio de 2018, notificada por medio electrónico el día 10 de julio de la misma anualidad, se autorizó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.SP.**, con Nit 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor Eduardo León Hernández Peláez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402, para realizar aprovechamiento en el predio denominado "La Aguada El Zancudo" localizado en la vereda La Aguada paraje El Charcón del municipio de San Carlos, con el PK: 6492001000005200061, en un área de 0.83 hectáreas, para realizar la adecuación del depósito de residuos de construcción y demolición (RCD) para la rehabilitación de la central hidroeléctrica de Playas de acuerdo a las especies y volúmenes que se describen en la siguiente tabla:

Especie (Nombre científico)	Familia	Nombre común	N° de individuos	Volumen Comercial (M ³)	Volumen Total (M ³)
<i>Cespedesia spathulata</i>	Ochnaceae	Pedro tomín - Paco	20	3,79	3,72
<i>Myrsine coriacea</i>	Primulaceae	Espadero	1	0,05	0,015
<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae	Carate	2	0,017	0,041
<i>Bellucia pentanera</i>	Melastomataceae	Coronillo, Guayabo de mico	1	0,03	0,07
Totales			24	4,05	4,55

Que, en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución un término de tres (3) meses.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-07910-2021 del 09 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya realizado el 100% del aprovechamiento, el avance en la implementación de las medidas ambientales, de mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.	19-11-2021	x			Los árboles fueron aprovechados a ras del suelo y el área cubierto con material productos de los deslizamientos en la vía de acceso al túnel de descarga, actualmente
Recoger y disponer de forma adecuada las ramas, orillos y	19-11-2021	x			Los residuos producto de los árboles aprovechados fueron



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

materia de desecho de los árboles aprovechados de modo que no se genere contaminación a las fuentes de agua.				recogidos y dispuestos para su utilización en las diferentes instalaciones de EPM.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	19-11-2021	x		Los árboles fueron aprovechados a ras del suelo aprovechándose en su totalidad
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	19-11-2021	x		La zona de retiro o rondas hídricas de la quebrada La Tupia, no fueron intervenidas o afectadas por el aprovechamiento de los árboles realizados
Para la movilización de los productos del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.	19-11-2021		NA	No fue necesario la movilización de los productos del aprovechamiento fuera de la central Playas, por lo que no se solicitaron salvoconductos.
Realizar la siembra de 96 árboles como compensación por los 24 árboles aprovechados.	19-11-2021	x		

Al momento de la visita todavía se sigue utilizando el sitio de depósito para echar el material resultante de los deslizamientos que se están presentando en la vía de acceso al túnel de descarga debido al fuerte invierno que se ha presentado en la zona, por lo tanto, todavía no se ha clausurado el depósito para su revegetalización e implementación de las obras necesarias que garanticen la estabilidad del terreno.

Empresas Públicas de Medellín (EPM) deberá presentar un plan de acción para implementar las medidas de mitigación, prevención y manejo de los impactos ambientales por la construcción, operación, adecuación del depósito de residuos de construcción y demolición (RCD) para la rehabilitación de la central hidroeléctrica de Playas.

En las siguientes fotos se muestra el estado actual de la zona de depósito todavía en uso.



CONCLUSIONES:

Se cumplió por parte de EPM con las obligaciones establecidas en la Resolución 132-0095-2018 del 06 de julio de 2018."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: "**Terminación de aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)*

Que mediante Acuerdo 002 de 2014, el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056490630270, con el fin de evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas, por cuanto no existe objeto para realizar seguimiento y control ambiental en dicho expediente por las razones expuestas anteriormente.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, desarrolló actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución N° 132-0095 del 06 de julio de 2018, esta Autoridad realizó seguimiento al permiso que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico 07910 del 09 de diciembre de 2021, se da por terminado el permiso autorizado y archivo del expediente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, autorizado mediante Resolución N° 132-0095 del 06 de julio de 2018, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.374, a través de su Apoderado el señor **EDUARDO LEÓN HERNANDEZ PELAÉZ**, con cédula de ciudadanía número 71.215.402, y T.P. 173508 del C.S.J, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N°056490630270, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del informe técnico IT-07910-2021 del 09 de diciembre de 2021, a la oficina de Licencias Ambientales de Cornare, para lo de su competencia con relación al manejo y operación del depósito de residuos de construcción y demolición (RCD) para la rehabilitación de la central hidroeléctrica de Playas.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDUARDO LEÓN HERNANDEZ PELAÉZ**, en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490630270

*Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: V. Peña P.
Técnico: I. Puche
Fecha: 10/12/2021*

COPIA CONTROLADA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co